

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO



Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Permiso para salir del país – Radicado: 2023-00001-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene: i) Por auto notificado el 8-Nov-2023, se le exhortó a la parte demandada que reportara si contaba o no con un traductor oficial para que estuviese en la audiencia programada; ii) Por auto notificado el 22-Nov-2023 se requirió a la parte demandante el cumplimiento de lo signado en el mismo sobre los EMP para refutar o convalidar lo indicado por la parte activa sobre el incumplimiento de las cuotas alimentarias a las que está obligado para con su menor hija; iii) Oficio enviado al Juzgado Segundo de Familia de la ciudad, y, iv) Milita copia de memorial enviado a la Sala Civil Familia del Tribunal superior y escrito de la abogada de la parte actora en la que le pide al Despacho que ante el evidente incumplimiento del demandado,

“1. NO SEA ESCUCHADO DENTRO DE ESTE PROCESO.

2. Que por lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso no puede suspenderse por esta razón, solicito se dicte sentencia en favor de las pretensiones de mi mandante, señora PATRICIA OROZCO PEÑA”.

En el orden planteado se dispondrá a resolver esta célula judicial: i) Ante el mutismo guardado por la parte pasiva, y con aras de garantizar que no hayan motivos para un aplazamiento innecesario de la audiencia programada, y dado que a nivel nacional en la lista de Auxiliares de la Justicia no figura ninguno que sea traductor del idioma alemán al nuestro, se dispondrá oficiar a la Embajada de la República Federal de Alemania¹ destacada en nuestro país para que, se sirva colaborarnos, indicando si es de su conocimiento la existencia de algún intérprete oficial que sea reconocido por aquellos como traductor de su idioma al nuestro, suministrando los datos de contacto del mismo; ii) Ante el silencio guardado, téngase por ciertos los hechos anunciados por la contraparte, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno; iii) Se requerirá al Juzgado Segundo homólogo sobre el adelantamiento de lo solicitado mediante el oficio No.353 enviado el 1 y 14 de diciembre de 2023, y, iv) El numeral 1 de lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, prácticamente está resuelto en el punto ii) de este parte decisoria y en cuanto al numeral 2, alusivo al proferimiento de sentencia anticipada, contemplada en el artículo 278 de la ley 1564, el cual en lo pertinente establece:

“(…)

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*

¹ Calle 110 No. 9-25, piso 11, Torre Empresarial Edificio Pacífico P. H., Bogotá, D. C. Teléfono: +57 601 4232600 (Konsulat@bogo.diplo.de)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”

Resulta prístino que, al ser disyuntivo en su redacción, cualquiera de las situaciones que se dé, viabiliza aplicar la figura, la peticionaria no esgrimió cuál numeral era aplicable para que el Despacho accediera a su solicitud, lo que se puede constatar es que en el actual asunto no se compadece ninguno de los numerales por lo que resulta negativo el pedimento hecho. En consecuencia, sin más elucubraciones por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero. Oficiar comedidamente a la Embajada de la República Federal de Alemania que, se sirva colaborarnos, indicando si es de su conocimiento la existencia de algún intérprete oficial que sea reconocido por aquellos como traductor de su idioma al nuestro, suministrando los datos de contacto del mismo.

Segundo. Requerir comedidamente al Juzgado Segundo homólogo sobre las resultas del oficio No. 353 enviado el 1 y 14 de diciembre de 2023.

Tercero. Dar por absuelta la solicitud elevada por la togada de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 006 Hoy 24 de enero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaría Ad - Hoc